



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
 Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 660-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 22 DIC. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 2081-2021-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 17/12/2021, el Informe N° 663-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17/12/2021, el Informe N° 2246-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 13/12/2021, el recurso de apelación presentado a la Entidad en fecha 03/12/2021 interpuesto por el Gerente General de la Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB SAC, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 10/11/2021 el Gobierno Regional de Apurímac, **en adelante la Entidad**, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de Maquinaria de Ordeño, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Leche de la Asociación de Productores Agropecuarios Totoray, Comunidad Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el valor estimado de S/. 96,727.80 soles, **en adelante el procedimiento de selección**;

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento);

2. El 24/11/2021 se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 29/11/2021 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a Espinoza Paco Lidia con RUC N° 10295731180 (en adelante la Adjudicataria) por el monto de S/. 93,000.00 soles;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

3. El Gerente General de la Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB SAC, en fecha 03/12/2021 **en adelante la Impugnante**, en fecha 03/12/2021, interpuso ante la Entidad, el recurso de apelación contra el Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación Técnica, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que la oferta del Postor Adjudicatario Espinoza Paco Lidia debió ser declarada no admitida porque no cumplía con las especificaciones técnicas mínimos solicitados por la entidad, debido a que: * El material ofertado es acero inoxidable, lo cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, ya que estás de acuerdo a las bases integradas deben ser ALUMINIO y/o ALUMINIO INOXIDABLE. * No adjunto en su propuesta folletos o ficha técnica, o instructivo o manuales para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4 de las especificaciones técnicas), solo adjunto el manual del usuario, el cual es un manual que enseña a manipular el bien, lo cual no tiene nada que ver con el material ofertado. Por lo que, como consecuencia de lo antes señalado se debe de revocar el otorgamiento de la buena pro al Postor Espinoza Paco Lidia, debiendo su oferta ser no admitida, lo cual genera que su representada al haber quedado en el segundo orden de prelación, ahora ocupe el primer orden, por lo que solicita se le otorgue la buena pro a su representada Empresa Selecta Genética y Biotecnología S.A.C.

4. Teniendo en cuenta la Carta N° 614-2021-GR.APURIMAC/07.04 notificado por la Entidad en fecha 06/12/2021, es que; el Gerente General de la Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB SAC, en fecha 07/12/2021, presentó a la Entidad la Carta N° 0451-2021-G&B, con el que subsana la garantía por interposición del recurso de apelación;

5. La Adjudicataria Lida Espinoza Paco, en fecha 10/12/2021, presentó ante la Entidad, la Carta s/n mediante el que presenta su descargo contra el recurso de apelación en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), señalando que: * Sobre la documentación cumple con señalar que, es totalmente falso lo señalado por el impugnante, debido a que no ha revisado ni leído su propuesta técnica, lo cual es totalmente falso, ya que adjunta su ficha técnica en el folio 9, donde esta la ficha técnica con todas las partes de la maquina de ordeño y las especificaciones técnicas de todo. Aclarando que el manual del usuario esta muy aparte de la ficha técnica. *Con relación al material ofertado de ACERO INOXIDABLE, lo cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, señala que no se trata de copiar y pegar la letra sino de describir tal y como es el material del cubo. Solicitan un material de aluminio o aluminio inoxidable, lo cual se entiende 2 materiales como el aluminio y como el material que no se oxida, como el acero inoxidable, este segundo se entiende como un material de mejor calidad que sea inoxidable, un material que no se oxida, **por esta razón muchos postores hemos ofertado tipo de cubo acero inoxidable**, lo cual esta en la calificación. Por tanto, refiere que ha cumplido con las especificaciones técnicas que la Entidad requiere. Asi también refiere que el Postor Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada, no cumple con las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas, ya que la Entidad solicita tipo de papeleta carbón, por tanto quiere decir que no quieren bomba de vacio lubricada, ya que las papeletas de carbón solo funcionan con bomba de vacio seca, por tanto su oferta debe ser no admitido;

6. Que, el Abogado Gustavo F. Prada Salazar - Personal de la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 24/11/2021, emitió el Informe N° 2059-2021-GR.APURIMAC/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 82-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). **Señalando que:**

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 10/11/2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE MAQUINARIA DE ORDEÑO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LECHE DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TOTORAY, COMUNIDAD LUIS DE LA PUENTE UCEDA, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA ABANCAY, REGION APURIMAC, por el valor estimado de S/ 96,727.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 SOLES), a través de la plataforma del SEACE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



660

- 1.2. En fecha 29/11/2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), al postor ESPINOZA PACO LIDIA con RUC N° 10295731180, por un monto de **S/ 93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES)**.
- 1.3. En fecha 03/12/2021, el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC., representado por el Sr. Climar Rubén Gonzales Condori, en su condición de haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ESPINOZA PACO LIDIA en la Adjudicación Simplificada AS-SM-98-2021-GRAP-1, siendo petitorio siguientes:
 - i. PRIMERA PRETENSIÓN: Declarar NO ADMITIDA la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA y por consiguiente se revoque el otorgamiento de la buena pro a su favor por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, descritas en las bases integradas.
 - ii. SEGUNDA PRETENSIÓN: Se le otorgue la buena pro a favor del postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, por encontrarse en el segundo lugar en el orden de prelación, y al no ser admitida la ofertas del postor ESPINOZA PACO LIDIA, ahora ocuparía el primer lugar en el orden de prelación por lo tanto solicita que se le otorgue la buena pro.
- 1.4. Conforme se extrae del sistema integrado de gestión de expediente (SIGE), con fecha 03/12/2021, se recepciona el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria).
- 1.5. Mediante Carta N° 614-2021-GR-APURIMAC/07.04, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, requiere subsanación de garantía por interposición de recurso de apelación, otorgándole dos días hábiles al postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC para realizar dicha acción.
- 1.6. Mediante Carta N° 451-2021-G&B, el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, con registro SIGE N° 22169, de fecha 07/12/2021, presenta su voucher de depósito al banco de la nación, que corresponde al 3% del valor estimado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria).
- 1.7. Conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 122 del Reglamento, todos los plazos del procedimiento queda suspendida hasta el agotamiento de la vía administrativa.

2. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225.

- 2.1. El numeral 41.5 del Artículo 41 del TUO de la LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado regula la garantía por interposición del recurso de apelación, a favor de quien debe otorgarse (a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE o de la entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda, y el monto máximo que se debe garantizar hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem materia de impugnación.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el área usaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular – según corresponde al objeto materia del procedimiento de selección – las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expediente tecnico en el caso de obras, asi como los requisitos de calificacion que correspondan.
- 2.3. En el numeral 74.2 del Artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. Adicionalmente, el numeral 75.1 del Artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar en el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos e descalificada. Si alguno de los dos postores que no cumplan con los requisitos de

Página 3 de 27





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

calificación es descalificada. El comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar 2 postores que cumplan con los requisitos de calificación, salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una que cumpla con tales requisitos.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.
El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado es de S/ 96,727.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 SOLES), resulta que dicho monto es menor a 50 UIT, por lo que es competencia de la Entidad para conocerlo.

- Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.
El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, a favor del postor ESPINOZA PACO LIDIA.

- Sea interpuesto fuera del plazo.
El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado el 29 de noviembre de 2021; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 10 de noviembre de 2021.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el Escrito N° 01 que el Impugnante presentó el 03 de diciembre 2021, (subsano con el Carta N° 451-2021-G&B (la garantía), presentado el 07 de diciembre 2021, en mesa de partes de la entidad, en el plazo legal.

- El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.
De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante del Impugnante, esto es por su gerente general, señor Climar Rubén Gonzales Condori, conforme a lo señalado en el certificado de vigencia de poder que obra en el expediente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

- e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.
De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.
- f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.
El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro, toda vez que dicha decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones afecta de manera directa su interés de participar en el procedimiento de selección y de obtener la buena pro.
- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.
En el caso concreto, el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC no fue ganador de la buena pro; si bien ocupó el segundo lugar en orden de prelación.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.
Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se Declaren NO ADMITIDA la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA y por consiguiente se revoque el otorgamiento de la buena pro a su favor por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y se le otorgue la buena pro a favor del postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC; petitorio que guarda conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso.

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

4. ANÁLISIS

4.1. Consideraciones previas

Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúa la Entidad convocante debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karum



680

En esa ilación de ideas es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

4.2. Con respecto de la admisión, calificación y la evaluación de las ofertas

4.2.1. En fecha 24/11/2021 según el cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) se registraron 05 ofertas en la plataforma del SEACE, los cuales son:

- a. EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C. con RUC N° 20134631661
- b. ESPINOZA PACO LIDIA, con RUC N° 10295731180
- c. SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C. con RUC N° 20602922660
- d. ROCKINK IMM S.A.C. con RUC N° 20455189145
- e. PUNTAENLACE S.A.C. con RUC N° 20608455443

En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases integradas. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Y según lo señalado en las bases integradas del procedimiento se advierte que la presentación de los siguientes: a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1); b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2); d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3); f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5), si los postores se presentan en Consorcios y g) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

4.2.2. De la revisión realizada a las ofertas en cuanto a las formalidades de la oferta se evidenció que la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA, le faltaba la rubrica en los documentos diferentes a los anexos y/o declaraciones juradas por lo que se solicitó la subsanación mediante Acta de subsanación suscrito el 25/11/2021 a través de la plataforma del SEACE, otorgándole un día hábil para realizar tal hecho (26/11/2021) todo ello en amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra a continuación:

ACTA SOLICITUD DE SUBSANACION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-98-2021-GRAP-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)

En la ciudad de Abancay, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la oficina de la Dirección de Abastecimientos, Patrimonio y Margenes del Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, a las diecisiete horas, se convocó al Órgano Encargado de las Contrataciones, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Abastecimiento AS-SM-98-2021-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE ORDEN, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS TOTORAY, COMUNIDAD LUIS DE LA PUENTE UCEDA, DISTRITO DE CURAMALSI, PROVINCIA ABANCAY, REGION APURIMAC", a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro.

La admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, se procede en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y las bases integradas del procedimiento de selección.

El registro de participantes y presentación de ofertas se realizaron de forma electrónica a través del SEACE, encontrándose registrada 05 ofertas, cuyas que son descargadas de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Nombre del participante	RUC	Dirección	Correo electrónico	Fecha de inscripción	Estado	Observaciones
1	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.	20134631661	Abancay	meza@meza.com	24/11/2021	Registrada	
2	ESPINOZA PACO LIDIA	10295731180	Abancay	lidia@espinosa.com	24/11/2021	Registrada	
3	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C.	20602922660	Abancay	selecta@selecta.com	24/11/2021	Registrada	
4	ROCKINK IMM S.A.C.	20455189145	Abancay	rockink@rockink.com	24/11/2021	Registrada	
5	PUNTAENLACE S.A.C.	20608455443	Abancay	puntaenlace@puntaenlace.com	24/11/2021	Registrada	

Seguidamente se procede con la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases del procedimiento de selección y la determinación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.

Y se determina la observación siguiente:

N°	Nombre del participante	Observación	Subsanación
1	ESPINOZA PACO LIDIA	En cumplimiento al numeral 1.6 de la sección general de las bases, donde indica textualmente "Las declaraciones juradas, formales o formuladas previstas en las bases debe conformar la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor (firmas manuscritas). Los demás documentos deben estar sellados por el postor." Por lo tanto, se falta los sellos en los demás documentos que acompañan a la oferta.	Se otorga la subsanación

En amparo y cumplimiento del Art. 60 del RLC/E, donde indica lo siguiente:

(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)

Por lo antes indicado, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado solicita al postor subsanar la observación antes indicada, para tal efecto se le otorga un (01) día hábil para la subsanación. Los actos de subsanación se realizan a través del SEACE según el Numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas; de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posterior al procedimiento de selección tomando en cuenta el plazo de subsanación otorgado para tal fin, sin modificar el cronograma de la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Sin otro asunto a tratar se dio por concluido el presente acto, siendo diecisiete horas del mismo día, suscribiendo el presente acta en señal de conformidad y para su publicación.

FIRMADO EN ORIGINAL

4.2.3. De la revisión en la plataforma de SEACE, se evidencia que el postor ESPINOZA PACO LIDIA, logro registrar su subsanación el día 26/11/2021, fecha que se encuentra dentro del plazo estipulado, como se evidencia en la siguiente imagen:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsananar	Item(s) a Subsananar	Subsanado	Fecha de Subsanación
1	25/11/2021	10295731180	ESPINOZA PACO LIDIA	1	Q	SI	26/11/2021

Imagen extraída de la plataforma del SEACE

4.2.4. Ahora, para proceder con la etapa de admisión de las ofertas, se desarrolla según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, en el que detalla la presentación de los documentos obligatorios para que las ofertas sean admitidas, como sigue:

2.2.1.- Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta

a) - Declaración jurada de datos del postor. (Anexo-N°-1)

b) - Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo-N°-2)

d) - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo-N°-3)

e) - El postor debe de presentar folletos, ficha técnica, instructivos, catálogos o manuales, para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4. de las especificaciones técnicas).

f) - Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo-N°-4)

g) - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo-N°-5)

h) - El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Imagen extraída de las bases integradas del proceso

4.2.5. En ese contexto se solicita al área usuaria conocer de la parte técnica de los bienes requeridos, la verificación del cumplimiento de las características técnicas ofertadas de los 05 postores que registraron sus ofertas en la plataforma del SEACE, mediante la acreditación y presentación de ficha técnica, catalogo o documento similar que proporcione información técnica del bien, mediante INFORME N° 2097-2021-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

GR.APURIMAC/07.04, de fecha 27/11/202. Todo ello en referencia al Artículo 32.6 y el Artículo 46.4 del RLCE donde manifiesta lo siguiente:

(...) El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad (...)

(...) Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad (...)

- 4.2.6. Mediante INFORME N° 354-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/HJB, de fecha 29/11/2021 emitido por el Sub Gerente de Mypes y Competitividad, adjunta el INFORME N° 184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA, de fecha 29/11/2021, suscrito por el Coordinador Regional de Procompite, en el que remite la evaluación y verificación de las características técnicas de la ofertas del procedimiento Adjudicación Simplificada N° AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), del resumen emitido se puede apreciar en la siguiente imagen:

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS						
DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO	EMPRESAS OFERTANTES					
	ESPECIFICACIONES	PUNTAENLACE S.A.C	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C	ROCKINK IMM S.A.C	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA S.A.C	ESPINDOZA PACO LIDIA
CHASIS/CAJA						
Longitud (cm)	85 a 155	105	140	150	150	185
Ancho (cm)	55 a 70	55	60	70	70	70
Altura (cm)	87 a 105	105	105	105	105	105
Peso (kg)	60 a 84	60	60	60	60	62
BOMBA DE VACIO						
Potencia de motor (minimo)	0.55 (kw) a 1 (HP)	1.5 HP	0.55	0.55	0.55	0.55
Rotacion (rpm)	1400 a 1500	1450	1450	1450	1450	1450
Voltage (v)	220	220	220	220	220	220
Flujo (L/min)	180 a 200	200	200	200	200	200
Tipo de Carbón	Indicar	Resina sintética compacta	Gráfico	Gráfico	Fibra de Alto Rendimiento	Paleta de Gráfico
Capacidad de depósito (L)	17 a 20	17	17	18	18	18
Tipo de Bomba	Indicar	Lubricada por aceite	Incorporada	Seca	Acetada recirculante	Seca
ORDENO						
Tipo de cubo (material)	Aluminio y/o Aluminio inoxidable	Acero inoxidable	Aluminio	Acero inoxidable	Aluminio	Acero inoxidable
Capacidad de la pala o volumen de la cantina (L)	40	40	40	40	40	40
Cantidad de cantinas	1	1	1	1	1	1
Barra peso (g)	2230 a 2300	no indica	2230	2250	2250	2230
Capacidad de garra de leche	Indicar	300 cc	240 cc	240 cc	240 cc	240 cc
Cantidad de pulsadores o botones	2	2	2	2	2	2
Manijera de leche	5 metros a mas	5	5.5	5	5	5
OBSERVACIONES (CUMPLE/ NO CUMPLE)		NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. REVISAR LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN ES SUPERIOR AL BIEN REQUERIDO. POR CONSIGUIENTE, LA OFERTA ECONOMICA TAMBIEN	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS YA QUE EXISTE UNA CONTRADICCION RESPECTO AL PESO DEL BIEN (EN SU ESPECIFICACION TECNICA MENCIONA PESO: 60 KG Y EN SU FICHA TECNICA MENCIONA 60.1 KG)	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS

Imagen extraída del INFORME N° 184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA

- 4.2.7. Por lo que se procede en realizar la admisión de las ofertas, en función al Informe emitido por el área usuaria y la revisión por parte del OEC de los documentos de presentación obligatoria, contemplado en el Acta de Admisión, evaluación, calificación de oferta y Otorgamiento de la Buena pro, como se muestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

N°	PARTICIPANTES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								ESTADO
		Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el ítem B) art. 52 del RLCCE (Anexo N° 2)	Declaración Jurada de cumplimiento de las EETT (Anexo N° 3)	Presentación fotográfica, ficha técnica, instructivos, catálogos o manuales.	Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio de ser el caso (Anexo N° 5)	Plazo de la Oferta	
1	ROCKINK IMM S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	SI	-	SISTEMA	NO ADMITIDO
2	ESPINOZA PACO LIDIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
3	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
4	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
5	PUNTAENLACE S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	SI	-	SISTEMA	NO ADMITIDO

Imagen extraída del ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-98-2021-GRAP-1

De los 05 postores que registraron sus ofertas, tres (03) ofertas fueron admitidas: ESPINOZA PACO LIDIA; SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB SAC Y EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.; y dos (02) ofertas fueron no admitidas por no cumplir con las características técnicas solicitadas.

- 4.2.8. Prosiguiendo las etapas y según el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

En este caso, el único factor de evaluación para el procedimiento Adjudicación Simplificada AS-SM-98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) es el PRECIO, y por consiguiente se procede en evaluar y aplicar la formulada consignada en las bases integradas para la determinación del orden de prelación; teniendo como siguiente orden:

N°	POSTOR	PRECIO OFERTADO	FACTORES DE EVALUACION	BONIFICACION 5% (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA)	TOTAL PUNTOS	ORDEN DE PRELACION
			PRECIO (Max. 100 puntos)			
1	ESPINOZA PACO LIDIA	93,000.00	100.00	5.00	105.00	1
2	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C.	96,125.00	96.75	4.84	101.59	2
3	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.	109,750.00	84.74	4.24	88.97	3

Imagen extraída del ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-98-2021-GRAP-1

- 4.2.9. Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Calificando las siguientes ofertas:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



660

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION	ESTADO
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	ESPINOZA PACO LIDIA	CUMPLE	CALIFICA
2	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB	CUMPLE	CALIFICA

Imagen extraída del ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-98-2021-GRAP-1

4.2.10. En fecha 29/11/2021, el Órgano de las Contrataciones del Estado otorga la buena pro del procedimiento de selección al postor ESPINOZA PACO LIDIA, por un monto de S/ 93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES).

4.3. Respeto a las pretensiones del impugnante

4.3.1. Y según Escrito N° 01, presentado por el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB SAC, en fecha 03/12/2021 por mesa de partes de la entidad en el que interpone Recurso de Apelación contra el Acta de admisión de ofertas, evaluaciones técnicas, calificación y otorgamiento de la buena pro, peticionando lo siguiente:

1. PETITORIO.-

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, interponemos Recurso de Apelación contra el acto público de Admisión de ofertas, Evaluación Técnica, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA debió ser declarada **NO ADMITIDA**, toda vez que su propuesta no cumplía con las Especificaciones Técnicas Mínimas solicitadas por la Entidad, debido a que:

- El material ofertado es Acero Inoxidable, lo cual no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas, ya que estas de acuerdo a las Bases Integradas deben ser de **Aluminio y/o Aluminio Inoxidable**.
- No adjunto, en su propuesta folletos, o ficha técnica, o instructivo, o manuales para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4 de las especificaciones técnicas), solo adjunto un manual de usuario el cual es un manual que enseña a manipular el bien, lo cual no tiene nada que ver con la acreditación técnica del bien ofertado.

Que, como consecuencia de lo antes solicitado, se debe revocar el Otorgamiento de la Buena Pro al postor ESPINOZA PACO LIDIA.

Por ello, la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA deberá ser **NO ADMITIDA**, lo que genera que mi representada al haber quedado en el segundo orden de prelación, ahora ocupe el Primer Orden, por lo que solicito se me otorgue la Buena Pro.

Imagen extraída del Escrito presentado por el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB SAC

De lo anterior se aprecia que el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB SAC, solicita que la oferta del postor de ESPINOZA PACO LIDIA, debe declararse **NO ADMITIDA**, debido a que no cumple con las características técnicas solicitadas, específicamente en la característica técnica siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
 Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



660

Tipo de cubo (material)	Aluminio y/o Aluminio Inoxidable
-------------------------	--

Imagen extraída de la página 22 de las bases integradas del proceso ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-98-2021-GRAP-1

Así mismo, en virtud de lo anterior se indica que el postor ESPINOZA PACO LIDIA, en la página 8 de su oferta presenta un cuadro resumen de las características técnicas del bien ofertado, donde se describe la característica oferta del tipo de cubo (material), la misma que se ratifica en la ficha técnica presentada en la página 11 de su oferta y el manual, con el cual acredita dicha característica técnica, en la página 17 de su oferta como se aprecia en las siguientes imágenes:

DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO		OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
CARACTERISTICAS	ESPECIFICACIONES			
CHASIS/CAJA		CHASIS/CAJA	Unidad	25
Longitud (cm)	85 a 185	185 cm		
Ancho(cm)	55 a 70	70 cm		
Altura (cm)	87 a 105	105 cm		
Peso(kg)	60 a 64	62 kg		
BOMBA DE VACIO		BOMBA DE VACIO		
Potencia de motor (mínimo)	0.55(Kw) ó 1 (HP)	0.55kw		
Rotación (rpm)	1400 a 1500	1415 rpm		
Voltaje(v)	220	220 v		
Flow(Lt/min)	180 a 200	200 Lt/min		
Tipo de Carbón	Indicar	PALETA DE GRAFITO		
Capacidad de depósito (Lt)	17 a 20	18 Lt		
Tipo de Bomba	Indicar	BOMBA SECA		
OPCIÓN		OPCIÓN		
Tipo de cubo(material)	Aluminio y/o aluminio inoxidable	Acero inoxidable		
Capacidad de la pala o volumen de la cantina (lt)	40	40		
Capacidad de cantinas	1	1		
Garra de peso (g)	2230 a 2300	2230g		
Capacidad de garra de leche	Indicar	240 cc		
Cantidad de pulsadores o bajadas	2	2		
Manguera de leche	5 metros a mas	5 metros		

Imagen extraída de la página 8 de la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA

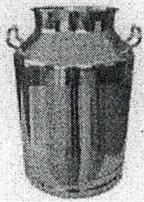
1	porongo de 40 lts de acero inoxidable		SI CUMPLE
---	---------------------------------------	---	-----------

Imagen extraída de la página 11 de la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

3. DETALLES TECNICOS DEL PRODUCTO

ORDENADORA PERU MILKER	
DETALLES TECNICOS	
CHASSIS	CON PROTECCION DE PINTURA ANTICORROSIVA
PORONGO	40 LITROS DE ACERO INOXIDABLE
PULSADOR	60/40 NEUMATICO ALTERNADO
MOTOR	220 V 0.55 KW 1415 RPM
BOMBA DE VACIO	200 LT/min.
GARRA DE ORDEÑO	COLECTOR 240CC
REGULADOR DE VACIO	A RESORTE
VACUOMETRO	TIPO RELOJ
TANQUE DE AIRE	18 LITROS

Imagen extraída de la página 17 de la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA
Ahora de la verificación a las características técnicas solicitadas realizada por el área usuaria indica que si cumple con las especificaciones técnicas solicitadas la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA, como se aprecia:

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO	EMPRESAS OFERTANTES					ESPINOZA PACO LIDIA
	ESPECIFICACIONES	PUNTAENLACE S.A.C	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C	ROCKINK IMM S.A.C	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA S.A.C	
CHASIS/CAJA						
Longitud (cm)	85 a 185	105	140	150	150	185
Ancho (cm)	55 a 70	55	60	70	70	70
Altura (cm)	87 a 105	105	105	105	105	105
Peso (kg)	60 a 64	80	60	80	60	62
BOMBA DE VACIO						
Potencia de motor (mínima)	0.55 (Kw) o 1 (HP)	1.5 HP	0.55	0.55	0.55	0.55
Rotación (rpm)	1400 a 1500	1450	1450	1450	1450	1415
Voltaje (v)	220	220	220	220	220	220
Flow (LT/min)	180 a 200	200	200	200	200	200
Tipo de Carbon	Indicar	Resina fenolica compuesta	Grafito	Grafito	Fibra de Alto Rendimiento	Faleta de Grafito
Capacidad de depósito (L)	17 a 20	17	17	18	18	18
Tipo de Bomba	Indicar	Lubricada por aceite	Incorporada	Seca	Acetada recirculante	Seca
ORDERO						
Tipo de cazo (material)	Aluminio y/o Aluminio Inoxidable	Acero Inoxidable	Aluminio	Acero Inoxidable	Aluminio	Acero Inoxidable
Capacidad de la pala o volumen de la cantina (lt)	40	40	40	40	40	40
Cantidad de cantinas	1	1	1	1	1	1
Cazo peso (kg)	2200 a 2300	no indica	2200	2250	2250	2200
Capacidad de garra de leche	Indicar	300 cc.	240 cc.	240 cc.	240 cc.	240 cc.
Cantidad de pulsadores o bovedas	2	2	2	2	2	2
Manguera de leche	5 metros o mas	5	5.5	5	5	5
OBSERVACIONES (CUMPLE/ NO CUMPLE)		NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. REVISADO LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN ES SUPERIOR AL BIEN REQUERIDO. POR CONSIGUIENTE, LA OFERTA ECONOMICA TAMBIEN	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. YA QUE EXISTE UNA CONTRADICCION RESPECTO AL PESO DEL BIEN (EN SU ESPECIFICACION TECNICA MENCIONA PESO: 60 KG Y EN SU FICHA TECNICA MENCIONA 60.1 KG).	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS

Es por ello que el OEC, en referencia al Artículo 32.6 y el Artículo 46.4 del RLCE donde manifiesta lo siguiente:
(...) El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad (...)

(...) Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

responsabilidad (...); solicita apoyo al área usuaria conocedor de los bienes a adquirir para la verificación de las características técnicas solicitadas frente a las características técnicas de los bienes ofertados por los postores, para describir el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo al resultado de la verificación de las características técnicas solicitadas remitido por el área usuaria para realizar la admisión de las ofertas, el OEC continúa con las demás etapas del procedimiento.

Ahora del cuestionamiento en el que menciona que el postor ESPINOZA PACO LIDIA no adjunta en su propuesta folletos, o fichas técnicas, o instructivo o manuales para acreditar las características técnicas solicitadas; al respecto se indica que el postor ESPINOZA PACO LIDIA, para la acreditación de las características técnicas ofertadas presenta el manual de usuario, el cual se encuentra dentro de los documentos que pueden ser presentados para realizar la acreditación de las características técnicas solicitadas.

- 4.3.2. En fecha 10/12/2021 con SIGE N° 22464 ingresado por mesa de partes de la entidad el postor ESPINOZA PACO LIDIA presenta su descargo en contra el recurso de apelación presentado por el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, en el cual se responde sobre los cuestionamientos formulados.

Cuestionamiento sobre la no presentación de fichas técnicas, folletos, catálogos o manuales para acreditar las características técnicas solicitadas, siendo la respuesta como sigue:

SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES

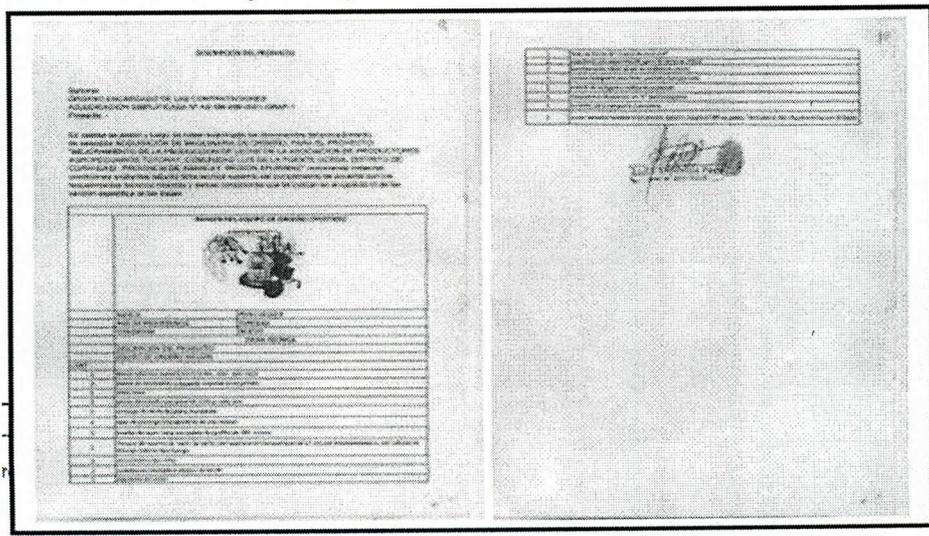
No adjunto, en su propuesta folletos, o ficha técnica, o instructivo, o manuales para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4 de las especificaciones técnicas), solo adjunto un manual de usuario el cual es un manual que enseña a manipular el bien, lo cual no tiene nada que ver con la acreditación técnica del bien ofertado.

sobre la Documentación es que cumpla con señalar que es totalmente falso parece que el postor Selecta Genética y Sociedad Anónima Cerrada - Selecta Gb S.A.C no a revisado ni leído mi propuesta técnica dice que no hemos presentado ficha técnica lo cual es totalmente falso ya que yo adjunto mi ficha técnica en el folio 9 en adelante donde está la ficha técnica todas las partes de la máquina de ordeño y las especificaciones técnicas de todo

Imagen extraída de la carta del postor ESPINOZA PACO LIDIA

De la revisión de la oferta registrada por el postor ESPINOZA PACO LIDIA se evidencia en los folios 9 y 10 de su oferta, que el mencionado postor si presentó una ficha técnica, la cual contiene la información de las características del bien ofertado, también en dicha ficha técnica se consiga la marca, procedencia, condición y una imagen del equipo ofertado.

Tal como se muestra en la siguiente imagen:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karum



680

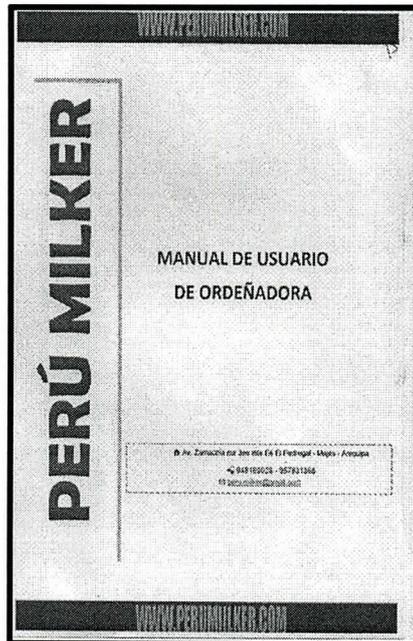


Imagen extraída de la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA

Por con siguiente, y con la información presentada en la oferta, el área usuaria procede en verificar las características técnicas de los bienes ofertados, detallando en su informe que la oferta del postor ESPINOZA PACO LIDIA, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

4.3.3. Respecto al cuestionamiento acerca del material del tanque, el postor ESPINOZA PACO LIDIA indicalo siguiente:

Respecto a las Observaciones

* El material ofertado es Acero inoxidable, lo cual no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas, ya que estas de acuerdo a las Bases Integradas deben ser de Aluminio y/o Aluminio Inoxidable.

sobre la Documentación es que cumpla con señalar que no se trata de copiar y pegar la letra si no de describir tal como es el material del cubo Solicitan un material de aluminio o aluminio inoxidable lo cual se entiende 2 materiales como el aluminio y como el material que no se oxida como el acero inoxidable este segundo se entiende como un material de mejor calidad que sea inoxidable un material que no se oxide es por esta razón yo y muchos postores hemos ofertado tipo de cubo acero inoxidable lo cual esta en la calificación

DESCRIPCION DEL BIEN REQUERIDO		EMPRESAS OFERTANTES				
CARACTERISTICAS	ESPECIFICACIONES	PUNTAENLACE S.A.C	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C	ROCKINK INM S.A.C	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA S.A.C	ESPINOZA PACO LIDIA
tipo de radio (rotacional)	Aluminio y/o Aluminio inoxidable	Acero inoxidable	Aluminio	Acero inoxidable	Aluminio	Acero inoxidable

Por lo tanto, yo LIDIA ESPINOZA PACO cumpla con las especificaciones técnicas que la entidad requiere

Imagen extraída de la carta del postor ESPINOZA PACO LIDIA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



660

De la imagen anterior se indica que según la verificación de las características técnicas de los bienes ofertados realizada por el área usuaria como conocedor de la parte técnica de los bienes a adquirir, este concluye que el postor ESPINOZA PACO LIDIA si cumple con las especificaciones técnicas, no habiendo ninguna observación al respecto, tal como está descrito en el cuadro resumen parte del INFORME N°184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA.

Así mismo en el postor indica que el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, oferta el equipo de la marca Melasty, y se sabe que en el mercado solamente se vende ordeñadora con cubo de acero inoxidable y de aluminio, los cuales se pueden verificar en la página Web, tratando de ser beneficiados y sorprender.

Ahora del material solicitado por el área usuaria del material del cubo de la ordeñadora pudiendo solamente ser de aluminio o aluminio inoxidable, se indica que la característica ofertada por el postor ESPINOZA PACO LIDIA, no cumpliría con lo exigido en las especificaciones técnicas solicitada en las bases integradas del procedimiento.

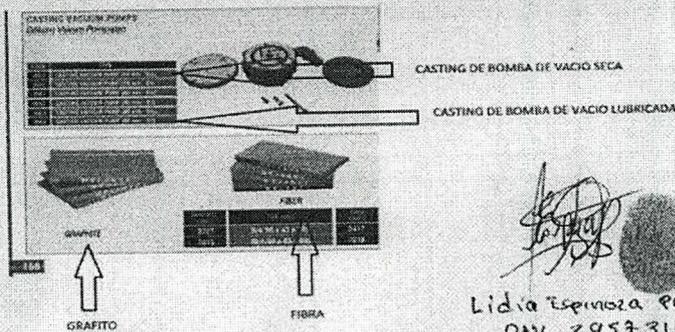
- 4.3.4. Del mismo modo el postor ESPINOZA PACO LIDIA, indica el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, con la siguiente descripción:

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL POSTOR Selecta Genetica y Sociedad Anonima Cerrada - Selecta Gb S.A.C

El postor no cumple con las especificaciones técnicas previstos en las bases integradas del proceso de selección ya que en el CAPITULO III ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, del producto se puede apreciar claramente que respecto a ese requerimiento tecnico ellos detallan las siguientes

Características		
	BOMBA DE VACIO LUBRICADA	
Potencia del Motor (KW)	0.55 KW	
Velocidad de Rotación (rpm)	1450 rpm	
Tipo de bomba	Bomba aceiteada recirculante	
Voltaje (V)	220 V	
Flujo (l/min)	200	
Tipo de paleta (Carbón)	Fibra de alto rendimiento	

la entidad solicita tipo de paleta carbón, por lo tanto, quiere decir no quieren bomba de vacío lubricada ya que las paletas de carbón solo funcionan con bomba de vacío seca, por lo tanto, debe ser no admitido la propuesta técnica del postor Selecta Genetica y Sociedad Anonima Cerrada - Selecta Gb S.A.C ejemplo la marca MELASTY de las ordeñadoras que ellos ofertan solamente venden ordeñadoras con bomba de vacío seca y ordeñadora con bomba de vacío lubricada ahora bien para no dejar duda alguna hacemos llegar imagen de la pagina 158 del catalogo de melasty www.melasty.com



Lidia Espinoza Paco
DNI: 29573118





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



LAS BOMBA DE VACIO SECA FUNCIONAN CON PALETAS DE GRAFITO (CARBON)

Y LAS BOMBAS DE VACIO LUBRICADA FUNCIONAN CON FIBRA

El postor **Selecta Genetica y Sociedad Anonima Cerrada - Selecta Gb S.A.C** no cumple con las especificaciones tecnicas requeridas por la entidad .su propuesta debe ser **NO ADMITIDO**

Por lo tanto, pido que se respeten los resultados de la buena pro

Imágenes extraídas de la carta del postor ESPINOZA PACO LIDIA

680

De las imágenes anteriores se indica que según la verificación de las características técnicas de los bienes ofertados realizada por el área usuaria como conector de la parte técnica de los bienes a adquirir, este concluye que el postor si cumple SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC con las especificaciones técnicas, no habiendo ninguna observación al respecto, tal como está descrito en el cuadro resumen parte del INFORME N°184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA; así mismo se indica que el área usuaria en la características de tipo de carbón y tipo de bomba especificaba que debían de indicar los postores el tipo de carbón y bomba del bien éstos ofertaban; por lo tanto el área usuaria aceptó todas las opciones que ofertaban los postores.

En virtud de lo expuesto se puede afirmar que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas cuando el objeto de contratación sea un la adquisición de un bien (en el presente procedimiento el área usuaria remitió su pedido de compra N° 2730 – Adquisición de materiales de riego, adjuntando los Requerimiento Mínimos y especificaciones técnicas). Como se anotó, el fundamento de tal responsabilidad consiste en que, precisamente, es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes que habrán de contratarse. En consecuencia, la formulación de los términos de referencia es responsabilidad del área usuaria.

Por lo tanto, el área usuaria conector de la parte técnica de los bienes a adquirir ha verificado el cumplimiento de las características de los bienes ofertadas por parte de los postores, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió dichas ofertas, sin embargo se ha advertido la existencia de vicios en el procedimiento de selección al verificar que las ofertas no cumplen con las características técnicas solicitadas en las bases integrantes, por lo que el OEC recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 98-2021-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), retro trayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas.

Por lo expuesto, sobre la base de los fundamentos desarrollados, el OEC considera declarar fundado en parte el recurso de apelación.

La facultad de recurso de apelación en materia de contrataciones del Estado se encuentra delegada en la Gerencia General Regional de conformidad con el literal g) del numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2021-GR.APURIMAC/GR.

5. CONCLUSIÓN:

Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor SELECTA GENETICA Y SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – SELECTA GB SAC, con RUC N° 20602922660, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ESPINOZA PACO LIDIA en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 98-2021-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICION DE MAQUINARIA DE ORDEÑO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LECHE DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TOTORAY, COMUNIDAD LUIS DE LA PUENTE UCEDA, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA ABANCAY, REGION APURIMAC, en consecuencia corresponde:

- 5.1. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 98-2021-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICION DE MAQUINARIA DE ORDEÑO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LECHE DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TOTORAY, COMUNIDAD LUIS DE LA PUENTE UCEDA, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA ABANCAY, REGION APURIMAC, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de efectos de verificar si las ofertas presentadas para el procedimiento de selección, cumplen o no con los requisitos de admisión establecidos en las bases.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karum



680

7. Mediante el Informe N° 663-2021-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, de fecha 17/12/2021, la Dirección Regional de Administración, remitió al Gerente General Regional, el Informe Técnico del Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Indicando que se debe declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Postor Selecta Genética y Sociedad Anónima Cerrada, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Adjudicatario Espinoza Paco Lidia en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1, en consecuencia corresponde se declare la nulidad de oficio de dicha adjudicación, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas. Solicitando se derive a la instancia competente a fin de resolver dicho recurso de apelación;

8. El Gerente General Regional en fecha 17/12/2021 mediante Memorandum N° 2081-2021-GRAP/06/GG, remitió Informe N° 663-2021-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, disponiendo se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Selecta Genética y Sociedad Anónima Cerrada, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Adjudicatario Espinoza Paco Lidia en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1, en consecuencia corresponde se declare la nulidad de oficio de dicha adjudicación, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas.

9. Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 871-2021-GRAP/DRAJ de fecha 22/12/2021;

II. Fundamentación:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por **el Impugnante** contra el Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación Técnica, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Adjudicataria Espinoza Paco Lidia, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento) cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso;

III. Procedencia del Recurso:

1. El artículo 41° de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento;

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor;

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante Selecta Genética y Biotecnología SAC, es que; el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/12/2021, mediante el Informe N° 2246-2021-GR.APURIMAC/07.04, verificó la procedencia del recurso de apelación, para lo cual se remitió a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, indicando que, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, se aprecia que está orientado a sustentar las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

pretensiones de la impugnante, no incurriéndose en causal de improcedencia, por tanto no advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento;

En consecuencia, atendiendo a lo informado mediante el Informe N° 2246-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 13/12/2021, por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (OEC), no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados;

IV. Pretensiones:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó lo siguiente:

1. Primera pretensión: Se declare no admitida la oferta de la Adjudicataria.
2. Segunda pretensión: Se revoque el acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor de la Postora Adjudicataria Espinoza Paco Lidia, y; se le otorgue el mismo a la Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB SAC, al haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación

V. Fijación de Puntos Controvertidos:

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso;

En razón de lo expuesto, es pertinente hacer mención que, una vez admitido el recurso de apelación, se debe notificar a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE;

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 18 de noviembre de 2021 a través del SEACE, se aprecia que el Postor Adjudicatario lo absolvió fuera del plazo legal de tres (3) días hábiles, toda vez que recién el 25/11/2021, se apersonó al presente procedimiento de recurso de apelación y brindó argumentos legales. Por lo tanto, el Adjudicatario absolvió el traslado de manera extemporánea, en virtud de la normativa citada;

En el marco de lo indicado, el punto controvertido a esclarecer consisten en:

- (i) Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto que declara el otorgamiento de la buena pro y, en consecuencia, retrotraerlo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, previa verificación de admisión de ofertas.

VI. Análisis de los Puntos Controvertidos:

1. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación:

650

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto que declara el otorgamiento de la buena pro y, en consecuencia, retrotraerlo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, previa verificación de admisión de ofertas.

1. En principio, es importante destacar que la oferta presentada por la Adjudicataria, fue admitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se advierte del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), de fecha 29/11/2021, conforme se detalla:

ADMISION DE LA OFERTA

Se procede con la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases del procedimiento de selección y la determinación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.

N°	PARTICIPANTES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								ESTADO
		Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración Jurada de asistencia con el literal B) del S.O. del R.F.S.E. (Anexo N° 2)	Declaración Jurada de Cumplimiento de las E.E.T. (Anexo N° 3)	Presentación fotostática, ficha técnica, instructivos, catálogos o manuales.	Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Anexo N° 4)	Promesa de conservación de parte el caso (Anexo N° 5)	Precio de la Oferta	
1	ROCKINK IMM S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	SI	-	SISTEMA	NO ADMITIDO
2	ESPINOZA PACO LIDIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
3	SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
4	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	SISTEMA	ADMITIDO
5	PUNTAENLACE S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	SI	-	SISTEMA	NO ADMITIDO

Aclaración:

De conformidad al Art. 32.6 y Art. 46.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de proceder con la admisión de las ofertas, ante el área usuaria conector de la parte técnica de los bienes requeridos, mediante INFORME N° 2097-2021-GR.APURIMAC/07.04, se ha solicitado la verificación del cumplimiento de las características técnicas de los postores ofertados mediante: FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS o INSTRUCTIVOS o CATALOGOS o MANUALES y/o DATA SHEET para acreditar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS POR EL AREA USUARIA, que se proporcione información técnica del bien ofertado en concordancia a las bases integradas.

De la solicitud de verificación del cumplimiento de las características técnicas vertidas anteriormente, se tiene respuesta del área usuaria el INFORME N° 354-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/HJBJ, e INFORME N° 184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA, en el que se puede visualizar los resultados realizando un análisis minucioso realizado por parte del área usuaria, tal como se parecía en un extracto del informe a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO		EMPRESAS OFERTANTES				
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES	PUNTAENLACE S.A.C	EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C	ROCKINK IMM S.A.C	SELECTA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA S.A.C	ESPINOZA PAGO LUISA
CHASIS/CAJA						
Longitud (cm)	85 a 105	100	110	100	100	105
Ancho (cm)	55 a 70	55	60	70	70	70
Altura (cm)	87 a 105	105	105	105	105	105
Peso (kg)	80 a 94	80	80	80	80	82
BOMBA DE VACÍO						
Potencia de motor (caballos)	10.5 (Kw) a 1 (HP)	10 HP	10.5	10.5	10.5	10.5
Rotación (rpm)	1400 a 2800	1400	1400	1400	1400	1400
Válvula (L)	220	220	220	220	220	220
Flujo (L/min)	80 a 200	80	80	80	80	80
Tipo de Carbol	Indicar	Resina fenólica compacta	Grado	Grado	Fibra de Alta Resistencia	Polvo de Grado
Cantidad de depósito (L)	17 a 20	17	17	18	18	18
Tipo de Bomba	Indicar	Indicada por modelo	Incorporada	Serie	Acabada resina/altos	Serie
ORDENO						
Tipo de caba (triturador)	Alumino y/o Alumino inoxidable	Acero inoxidable	Alumino	Acero inoxidable	Alumino	Acero inoxidable
Cantidad de la pele o volumen de la caba (L)	40	40	40	40	40	40
Cantidad de caba	1	1	1	1	1	1
Altera peso (kg)	2200 a 2300	no indica	2200	2200	2250	2200
Cantidad de porta de leche	Indicar	100 cc	240 cc	240 cc	240 cc	240 cc
Cantidad de polimeros	0	2	2	2	2	2
Margara de leche	5 metros o mas	5	5.5	5	5	5
OBSERVACIONES (CUMPLE/ NO CUMPLE)		NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUES NO LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN ES SUPERIOR POR CONSIGUIENTE LA OFERTA ECONOMICA TAMBIEN	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, YA QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN RESPECTO AL PESO DEL BIEN (EN SU ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MENCIONA PESO: 61 KG Y EN SU FICHA TÉCNICA MENCIONA 60.1 KG)	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Ahora de la verificación del resto de la oferta, se tiene:

- (1) El postor **PUNTAENLACE S.A.C.** de la oferta presentada se desprende que no cumple con las especificaciones técnicas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el participante por lo expuesto la oferta del postor **PUNTAENLACE S.A.C.** queda **NO ADMITIDA**.
- (2) El postor **ROCKINK IMM S.A.C.** de la oferta presentada se desprende que no cumple con las especificaciones técnicas, ya que existe una contradicción respecto al peso del bien (en su especificación técnica menciona peso: 61 KG y en su ficha técnica menciona: 60.1 KG). Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por el participante por lo expuesto la oferta del postor **ROCKINK IMM S.A.C.** queda **NO ADMITIDA**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

2. Advirtiéndose de la referida Acta, que el OEC designado para referido procedimiento de selección, procedió a realizar la admisión de las ofertas, en función al informe emitido por el Área Usuaria (Informe N° 354-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/HJBJ de fecha 29/11/2021 que adjunta el Informe N° 184-2021-GRAP/GRDE/SGMYC/PROCOMPITE-JCOA) y de la revisión realizada por parte del OEC, de los documentos de presentación obligatoria.

3. El Impugnante a través de su recurso de apelación, manifiesta que, la oferta del Postor Adjudicatario Espinoza Paco Lidia debió ser declarada no admitida, porque no cumplía con las especificaciones técnicas mínimos solicitados por la entidad, debido a que: *El material ofertado es acero inoxidable, lo cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, ya que estás de acuerdo a las bases integradas deben ser ALUMINIO y/o ALUMINIO INOXIDABLE. *No adjunto en su propuesta folletos o ficha técnica, o instructivo o manuales para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4 de las especificaciones técnicas), solo adjunto el manual del usuario, el cual es un manual que enseña a manipular el bien, lo cual no tiene nada que ver con el material ofertado.

4. A su turno, la Adjudicataria ha realizado su descargo al recurso de apelación señalando entre otros que, es totalmente falso lo señalado por el impugnante, debido a que ha adjuntado su ficha técnica en el folio 9, donde está la ficha técnica con todas las partes de la máquina de ordeño y las especificaciones técnicas de todo. Aclarando que el manual del usuario esta muy aparte de la ficha técnica, y; con relación al material ofertado de ACERO INOXIDABLE, señala que oferto este material - de mejor calidad que sea inoxidable, un material que no se oxida, **por esta razón ha ofertado el tipo de cubo acero inoxidable**, lo cual esta en la calificación, por tanto, refiere que ha cumplido con las especificaciones técnicas que la Entidad requiere.

5. Por su parte, el Abogado de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante el Informe N° 2246-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 13/12/2021, emitió informe técnico con relación al recurso de apelación presentado, señalando, entre otros que: 1. De la revisión de la oferta registrada por el Postor Adjudicatario Espinoza Paco Lidia se evidencia que a folios 9 y 10 de su oferta, que el mencionado postor si presento una ficha técnica, que contiene las características del bien ofertado y que en dicha ficha se consigna la marca, procedencia condición y una imagen del equipo ofertado. Así también refiere que la Adjudicataria también adjunto el manual de operaciones del producto ofertado, el cual se encuentra en folios 15 al 19. Por tanto el Área Usuaria procedió a verificar las características técnicas de los bienes ofertados, detallado en su informe que la Postora Espinoza Paco Lidia, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. 2. Respecto al cuestionamiento del material de tanque, el Postor Espinoza Paco Lidia, señala que, el material solicitado por el Área Usuaria del material de cubo de ordeñadora solo puede ser aluminio o aluminio inoxidable, indicándose que la oferta del Postor Espinoza Paco Lidia no cumpliría con lo exigido en las especificaciones técnicas solicitada en las bases del procedimiento. 3. Con relación a lo señalado por el Postor Espinoza Paco Lidia referente al incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, por parte del Postor Selecta Genética y Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB SAC, refiere que el Área Usuaria como conocedor de la parte técnica de los bienes a adquirir, informa que este Postor si cumple con las especificaciones técnicas. 4. Refiere que, el Área Usuaria conocedor de la parte técnica de los bienes a adquirir, ha verificado el cumplimiento de las características de los bienes ofertadas por parte de los postores, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió dichas ofertas, sin embargo se ha advertido la existencia de vicios en el procedimiento de selección al verificar que las ofertas no cumplen con las características técnicas solicitadas en las bases integradas, por lo que el OEC recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 98-2021-GRAP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), retro trayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas, a efectos de verificar si las ofertas presentadas para el procedimiento de selección, cumplen o no con los requisitos de admisión establecidos en las bases.

6. En este contexto, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el procedimiento, al momento de admitir, evaluar, calificar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



Al respecto, se advierte que en el numeral 2.2.1 - documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las bases integradas, se establece que, para la admisión de la oferta, debe presentarse la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

a) El postor debe de presentar folletos, ficha técnica, instructivos, catálogos o manuales, para acreditar las características del bien (numeral 1.1.4. de las especificaciones técnicas).

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional, experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

680

7. Asimismo, se advierte que en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III de las bases integradas, establece en el numeral 1.4 sobre el alcance y la descripción del bien, señalando en el numeral 1.1.4 sobre las características del bien, señalando que se requiere que las 25 máquinas de ordeño móvil para vacunos, sean de las características del bien que se precisa a continuación:

1.4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN				
1.1.4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN				
Se requiere 25 máquinas de ordeño móvil para vacunos, cuyas características del bien se precisan a continuación:				
DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO		OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES			
CHASIS/CAJA		CHASIS/CAJA	Unidad	25
Longitud (cm)	85 a 185			
Ancho (cm)	55 a 70			
Altura (cm)	87 a 105			
Peso (kg)	60 a 64			
BOMBA DE VACIO		BOMBA DE VACIO		
Potencia de motor (mínimo)	0.55 (kw) o 1 (HP)			
Rotación (rpm)	1400 a 1500			
Voltaje (v)	220			
Flow (Lt/min)	180 a 200			
Tipo de Carbón	Indicar			
Capacidad de depósito (Lt)	17 a 20			
Tipo de Bomba	Indicar			
ORDEÑO		ORDEÑO		
Tipo de cubo (material)	Aluminio y/o Aluminio Inoxidable			
Capacidad de la pala o volumen de la cantina (lt)	40			
Cantidad de cantinas	1			
Garra peso (g)	2230 a 2300			
Capacidad de garra de leche	Indicar			
Cantidad de pulsadores o bajadas	2			
Maguera de leche	5 metros a mas			

Página 23 de 27





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karum



680

8. Nótese que las bases integradas requirieron presentar, como documento de **presentación obligatoria** para la admisión de las ofertas, entre otros:

- la Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- *El postor debe de presentar FOLLETOS, FICHA TÉCNICA, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O MANUALES, PARA ACREDITAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN (NUMERAL 1.1.4. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).*

9. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (documentación de presentación obligatoria y las características del bien), se realiza las siguientes observaciones:

9.1 De acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación**. Este Comité actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación

Por otra parte, debe mencionarse que entre las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones —entre otras más²— se encuentran la admisión, precalificación, evaluación y calificación de las ofertas; al respecto, corresponde señalar que el Reglamento establece el método que el OEC debe emplear para llevar a cabo dichas tareas.

Sobre ello, el artículo 73 del Reglamento dispone que de manera previa a la evaluación de las ofertas, el comité de selección o OEC debe determinar si éstas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases, de **no ser así**, la oferta será considerada **no admitida**.

De esta forma, superada la etapa de admisión, la evaluación de las ofertas debe realizarse conforme a los factores de evaluación que hayan sido previstos en las Bases a fin de **determinar la mejor oferta**.

Por otra parte, respecto a la calificación de las ofertas, el artículo 28 del Reglamento ha dispuesto que ésta se realice en función a los requisitos de calificación que se indiquen en las Bases, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

9.2 Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, se desprende que durante el desarrollo del procedimiento, el comité de selección, para el cumplimiento de sus funciones, tiene la potestad de requerir el apoyo de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad —*de considerarlo necesario*— las cuales estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Sobre el particular, es preciso señalar que el Reglamento no ha hecho mayor precisión sobre aquellos aspectos sobre los cuáles el comité de selección o OEC puede solicitar el apoyo de las dependencias de la Entidad; SITUACIÓN QUE **NO SIGNIFICA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN u OEC PUEDE DELEGAR SUS FUNCIONES**, sino que en la medida que resulte necesario y con la finalidad de escoger la mejor oferta que cumpla con la finalidad del contrato³, tiene la posibilidad de requerir la opinión de las dependencias de la Entidad que sean pertinentes.

² De conformidad con el artículo 43 del Reglamento, el comité de selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

³ El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 1 que su **finalidad** es la de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y **bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



680

- 9.3 La postora Adjudicataria Espinoza Paco Lidia, al presentar su ficha técnica, para acreditar la característica del bien, se advierte que, ha ofertado el material de ACERO INOXIDABLE para el tipo de cubo, no cumpliendo con las especificaciones técnicas especificadas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), el cual establece que, el material para el tipo de cubo es de ALUMINIO o ALUMINIO INOXIDABLE.
- 9.4 Del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), de fecha 29/11/2021", se observa que no han admitido la oferta del Postor ROCKINK IMM SAC, señalando que este ha ofertado, el material de ACERO INOXIDABLE para el tipo de cubo, pero habiéndose revisado su oferta y la ficha técnica adjunta, se advierte que, este ha ofertado el material de Aluminio inoxidable para el tipo de cubo.
- 9.5 De conformidad con lo establecido por el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, para la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, y lo dispuesto por las bases integradas del procedimiento de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento, **conforme a su competencia**, debió de verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a) b) c) e) y f) del artículo 52° y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.
- 9.6 Al respecto del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), de fecha 29/11/2021", en el presente caso se ha verificado que, el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, para la admisión de las ofertas y la verificación del cumplimiento de características técnicas de los Postores, solo ha tenido en cuenta los informes del Área Usuaría, advirtiéndose que el OEC designado para el procedimiento de selección, conforme a su competencia, de manera previa a la evaluación de las ofertas, conforme dispone el numeral 73.2 del art. 73° del RLCE, debió de determinar si éstas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas, situación que redundó en perjuicio del interés de la Entidad;
- 9.7 En tal sentido, habiéndose advertido que la actuación del OEC ha afectado gravemente el procedimiento de selección, se debe disponer que el OEC designado para el presente procedimiento de selección emita un nuevo pronunciamiento acorde a los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, las bases integradas del procedimiento de selección;
- 9.8 Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un procedimiento de contratación transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.
- 9.9 Por lo tanto, habiéndose advertido vicios en el acto de admisión de las ofertas del procedimiento de selección, corresponde disponer que el OEC designado para referido procedimiento de selección, efectúe un nuevo análisis de admisión de todas las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, debiendo tener en consideración lo expresado en la presente resolución, de modo que se

cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



elimine toda decisión contraria a la Ley, y que afecta los principios de las contrataciones. Asimismo, se deberá detallar de manera clara y expresa las razones de las decisiones que adopte.

9.10 Por estas consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, corresponde declarar la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), y, como consecuencia, el acto que otorga la buena pro del procedimiento de selección, debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de "Evaluación y Calificación", previa verificación de admisión de ofertas, a efectos de que se corrijan los vicios detectados, de acuerdo a las observaciones realizadas (así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

680

9.11 En tal sentido, toda vez que se ha concluido que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en virtud de lo señalado en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía que fue presentada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.

Que, de esta manera, resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre conforme a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los principios que rigen las contrataciones del estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por el postor Empresa Selecta Genética y Biotecnología Sociedad Anónima Cerrada – Selecta GB S.A.C., en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de Maquinaria de Ordeño, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Leche de la Asociación de Productores Agropecuarios Totoray, Comunidad Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

Declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), revocando el acto de otorgamiento de buena pro, a favor de Lidia Espinoza Paco con RUC N° 10295731180.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



630

- **Retrotraer** el procedimiento de selección a la etapa de "Evaluación y Calificación", previa verificación de admisión de ofertas.
- **Disponer** que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, conforme a su competencia, realice una nueva admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas y continúe con las demás etapas del procedimiento de selección, teniendo en cuenta lo dispuesto por las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 98-2021-GRAP (Primera Convocatoria), realicen las acciones administrativas pertinentes del procedimiento, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER, la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad al literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC), para su custodia y acciones conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, **publique en el día**, la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de MYPES y Competitividad; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, Oficina de Tesorería y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAC/GG.
MPG/DRAJ.

